



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 03 de Octubre del 2023



Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.10.2023 17:23:11 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001301-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 001126-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ del 29 de agosto de 2023, las solicitudes presentadas con fecha 19 y 27 de setiembre de 2023, por la servidora **Angie Yuliana POMA MATHEUS**, Apoyo Administrativo de las Áreas de Notificaciones actualmente del Módulo Corporativo de Litigación Oral contratada bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 1057 a plazo indeterminado (Exp N° 9123 y 9460-2023-MUP); y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución Administrativa del antecedente, se resolvió entre otros, declarar improcedente la solicitud de licencia sin goce de haber por motivos personales, que presentó la recurrente.

Segundo. Dicha decisión, ahora es materia de reconsideración por la servidora en mención, manifestando esencialmente que: **i)** adjunta como nueva prueba los documentos relacionados a la salud de su señor padre atendiendo a los motivos que expone y sustenta **ii)** señala que su madre le apoyaba en el cuidado de sus menores hijos de 5 años y 6 meses de edad; sin embargo esta debe dedicarse al cuidado de su padre **iii)** No cuenta con recursos económicos para solventar el apoyo de una persona en el cuidado de sus hijos, ya que su remuneración es de S/ 1300.00 soles; y bajo el contexto que señala hace un nuevo pedido de licencia sin goce de haber por el periodo comprendido del 10 de octubre al 10 de enero de 2023.

Tercero.- Ahora bien, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé en el numeral 217.1 del artículo 217 que: "(...) *frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo*", por lo cual, corresponde tramitar su pedido como un recurso de reconsideración.

Cuarto.- Siendo ello así, la primera cuestión es determinar si procede el recurso de reconsideración interpuesto por el recurre; en ese sentido, es preciso señalar que el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de reconsideración debe ser interpuesto por la parte interesada a fin de que la misma autoridad emisora de la decisión controvertida, **evalúe la nueva prueba aportada y proceda a modificar su decisión.** En consecuencia, deberá acreditarse y evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca del punto controvertido.

Siendo ello así, la nueva prueba debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. En consecuencia para esta nueva evaluación, se requiere que un nuevo medio probatorio que tenga como finalidad la modificación de la situación que se resolvió inicialmente.

Quinto.- En el caso que nos ocupa, se verifica de los documentos que inserta son pertinentes para demostrar la existencia de motivos personales que amparan la situación familiar que viene atravesando, lo que hace previsible que tenga que velar por el cuidado de sus menores hijos, por lo que resulta razonable que se reconsidere la decisión adoptada y se atienda su nuevo pedido de licencia sin goce de haber de manera excepcional.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90° inciso 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR FUNDADO el recurso de reconsideración presentado por la servidora **Angie Yuliana POMA MATHEUS** Apoyo Administrativo de las Áreas de Notificaciones actualmente del Módulo Corporativo de Litigación Oral contratada bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 1057 a plazo indeterminado contra la Resolución Administrativa N° 001126-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ del 29 de agosto de 2023; en consecuencia,

Artículo Segundo: CONCEDER licencia sin goce de haber **Angie Yuliana POMA MATHEUS** Apoyo Administrativo de las Áreas de Notificaciones actualmente del Módulo Corporativo de Litigación Oral contratada bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 1057 a plazo indeterminado, por el periodo comprendido del 10 de octubre al 10 de enero de 2024.

Artículo Tercero: PONER a conocimiento la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control, Gerencia de Administración Distrital, Módulo Penal Central, Coordinación de Personal, y de la interesada para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUÍN

Presidente de la CSJ de Lima Norte

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/sds

